

# **REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

## **CAPITULO I**

### **Fines y objetivos**

Artículo 1. El Centro Universitario de Occidente es un organismo académico de educación superior, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo establecido en el artículo 6o de la Ley Orgánica y 4o de sus Estatutos, cuyos fines son los siguientes:

a) Realizar las funciones de docencia, investigación y extensión universitaria en el ámbito regional en donde desarrolle sus actividades, de acuerdo con lo prescrito en la Ley y Estatutos de la Universidad, y conforme a las disposiciones específicas de este

Reglamento:

b) Contribuir a la satisfacción de las necesidades regionales de desarrollo de la educación superior, con proyección nacional;

c) Integrar los recursos de que dispone, y proceder a la reestructuración de los servicios

académico-docentes que ha venido prestando la Universidad en la ciudad de Quetzaltenango y en la región occidental del país.

Artículo 2. Son objetivos del Centro, los siguientes:

a) Fortalecer la enseñanza profesional actual, mediante la reestructuración académica;

b) Atraer a la población de educación media de la región, para que realice estudios universitarios;

c) Servir de Centro de Investigación para el estudio de los problemas sociales y económicos de la región occidental del país;

d) Promover el establecimiento de nuevas carreras profesionales, de acuerdo con la política general de la Universidad y las necesidades propias de la región;

e) Actuar como centro de coordinación de los programas de Extensión Universitaria, en la región occidental del país;

f) Constituir un centro piloto experimental para ensayar modalidades diferentes en la integración de recursos y en la reestructuración académico-docente y administrativa.

## **CAPITULO II**

### **Organización**

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en los artículos anteriores, el Centro Universitario de Occidente tendrá los organismos siguientes:

a) Consejo Directivo;

b) Dirección General;

c) Dirección Académica;

d) Divisiones Académicas.

Además, integrarán el Centro los otros organismos o dependencias que en el futuro se crearen, con aprobación del Consejo Superior Universitario.

### **Consejo Directivo**

Artículo 4. La administración general del Centro corresponde al Consejo Directivo, como el organismo de más alta jerarquía. Se integrará de la manera siguiente:

- a) El Director General, quien lo preside;
- b) Un representante catedrático de cada División Académica;
- c) Un representante estudiantil de cada División Académica;
- d) Un representante estudiantil de todos los estudiantes del Centro;
- e) El Secretario del Centro quien actuará a la vez como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 5. Los representantes catedráticos de cada División ante el Consejo Directivo, deberán reunir las calidades siguientes:

- a) Ser guatemalteco natural;
- b) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Ser Colegiado activo;
- d) Haber sido designado profesor titular, conforme al sistema de oposición.

Serán electos por mayoría absoluta de votos por los profesores titulares de cada División, presentes en el acto eleccionario respectivo, para un período de dos años.

Artículo 6. Los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo deberán reunir las calidades siguientes:

- a) Ser guatemalteco natural;
- b) Ser estudiante regular del Centro;
- c) Haber aprobado el primer año de estudios, o un número de cursos equivalente a dicho período.

Los representantes estudiantiles de cada División, serán electos por mayoría absoluta de votos, por los estudiantes de cada una de ellas, presentes en el acto electoral respectivo.

El representante de todos los estudiantes del Centro, será electo también por mayoría absoluta de votos, por los estudiantes del Centro que participen en dicha elección.

Los representantes estudiantiles durarán un año en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 7. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los fines y objetivos del Centro, de acuerdo con la política general de la Universidad;
- b) Evaluar periódicamente las actividades del Centro, disponiendo las medidas necesarias para la eficacia de sus actividades.
- c) Conocer y aprobar los planes de trabajo;
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Centro, que someta a su consideración el Director General;
- e) Resolver los asuntos de carácter académico, docente, administrativo y financiero que hubieren sido conocidos por los organismos respectivos, cuando sea necesario, para el desenvolvimiento normal de las actividades;
- f) Velar por la correcta aplicación de los fondos asignados al Centro, y buscar soluciones adecuadas para el incremento de los mismos;
- g) Conocer y aprobar los reglamentos y otras disposiciones internas, que sean necesarias para el funcionamiento del Centro, y someterlos a la consideración del Consejo Superior Universitario, cuando se requiera dicha aprobación;
- h) Ejercer la función de administración de personal administrativo y docente, conforme a las normas vigentes en la Universidad;
- i) Elegir, por mayoría absoluta de votos al Secretario del Centro, entre los integrantes de la terna que para el efecto le presente el Director General;
- j) Aprobar las disposiciones necesarias sobre el orden y disciplina estudiantil propuestas por las Divisiones Académicas, y conocer en revisión las sanciones que dichos organismos impongan a los estudiantes;
- k) Conocer y resolver en primera instancia, las decisiones o actos del Director General, Director Académico, Directores de División y Secretario, en caso de divergencias que surjan entre dichas autoridades y funcionarios;
- l) Dar cumplimiento a las convocatorias para elecciones previstas en este Reglamento, que formule el Consejo Superior Universitario.
- m) Informar al Consejo Superior Universitario, o al Rector, de todos aquellos asuntos que se le requieran, en relación con las actividades del Centro, así como dar cumplimiento a las disposiciones de dicho órgano superior y del Rector;
- n) Todas aquellas otras atribuciones, que por disposición de la ley, los Estatutos de la Universidad, o este Reglamento, no corresponden expresamente al Consejo Superior Universitario, o a la Rectoría de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo Directivo será convocado por el Director General. Sesionará ordinariamente, dos veces al mes, y extraordinariamente cuando lo decida el Director General, y el propio Consejo, o bien se presente solicitud, por lo menos, de tres de sus miembros. Las convocatorias deberán incluir la agenda a tratar. Para sesionar es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9. Los miembros del Consejo que no concurren a tres sesiones consecutivas del mismo, para las cuales hayan sido debidamente citados, sin que medie licencia para ausentarse del cargo, o causa plenamente justificada, podrán ser considerados como ausentes en definitiva; en tal caso, el Consejo dictará la convocatoria para llenar la vacante, dentro de un plazo máximo de quince días.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Director General, o en su ausencia, por quien lo sustituya conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes y podrán ser revisadas de oficio o a solicitud de parte interesada, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles; las resoluciones o acuerdos definitivos serán apelables ante el Rector y Consejo Superior Universitario en su orden, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 12. Los aspectos sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo que no estén aquí previstos, se establecerán en un reglamento especial.

### **Dirección General**

Artículo 13. La Dirección General está integrada por el Director General y el Secretario.

Artículo 14. El Director General es el funcionario ejecutivo del Centro, y representante del mismo.

Artículo 15. El Director General es electo para un período de cuatro años, por un cuerpo electoral integrado por los profesores titulares del Centro e igual número de estudiantes.

Artículo 16. Por ausencia temporal o por impedimento, el Director General será sustituido por un miembro profesional del Consejo, electo por el mismo. Si la ausencia es definitiva, deberá convocarse a nuevas elecciones dentro de los quince días siguientes a la vacancia.

Artículo 17. El Director General del Centro deberá reunir las calidades siguientes:

- a) Ser guatemalteco natural, de los comprendidos en el Artículo 144 de la Constitución;
- b) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Ser del estado seglar;
- e) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos tres años; y
- f) Estar en el goce de todos sus derechos.

Artículo 18. El cargo de Director General es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo remunerado dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de otras universidades y organismos públicos o privados. El ejercicio de la docencia y otras actividades universitarias en el Centro, las realizará como parte de sus atribuciones y horario de trabajo, sin demérito de sus funciones principales.

Artículo 19. El Director General tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las leyes universitarias, Estatutos de la Universidad y este Reglamento; así como los acuerdos del Consejo Superior Universitario, de la Rectoría y del Consejo Directivo del Centro;
- b) Colaborar con el Consejo Directivo en el gobierno y administración del Centro; ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos y demás resoluciones de dicho organismo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- d) Dictar las medidas necesarias para la normal y eficaz realización de las actividades académicas y administrativas del Centro, y la coordinación necesaria con las autoridades superiores de la Universidad;
- e) Presidir los actos oficiales del Centro;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Universitario, para las cuales sea llamado;
- g) Elevar a la Rectoría los reglamentos, acuerdos y otras disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo, que requieran su aprobación o la del Consejo Superior Universitario.
- h) Elaborar la memoria de las labores realizadas por el Centro universitario y presentarla al Consejo Directivo, en las primeras sesiones del mes de enero; asimismo, mantener informado al Consejo Directivo, del desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- i) Proponer al Consejo Directivo la terna para el nombramiento del Secretario del Centro.
- J) Proponer conforme las normas administrativas vigentes, el nombramiento del personal administrativo del Centro Universitario de Occidente.
- k) Conceder licencias a los miembros del personal docente y administrativo del Centro para ausentarse de sus labores por causas plenamente justificadas, por tiempo no mayor de un mes, y nombrar los sustitutos correspondientes, observando las disposiciones vigentes en la Universidad sobre estos casos.
- l) Presentar oportunamente al Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual del Centro, para su aprobación y posterior trámite al Consejo Superior Universitario;
- m) Firmar conjuntamente con las autoridades Superiores de la Universidad los diplomas de los egresados del Centro;
- n) Coordinar los programas de Docencia, Investigación y Extensión Universitaria aprobados por el Consejo Directivo;
- ñ) Autorizar para su trámite los documentos financieros y contables del Centro así como otros asuntos administrativos;
- o) Los demás que sean propios de la naturaleza de su cargo, y que conforme a la ley, los Estatutos de la Universidad o este Reglamento, no estén expresamente confiados a otros organismos, autoridades o funcionarios de la Universidad.

Artículo 20. El Secretario será nombrado por el Consejo Directivo, en la forma prevista en este Reglamento;

Artículo 21. El secretario deberá reunir las calidades siguientes:

- a) Ser guatemalteco natural, de los comprendidos en el Artículo 5o de la Constitución de la República (Arto. 144 de la Constitución Vigente);

- b) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Ser del estado seglar;
- e) Ser de preferencia, especialista en cuestiones administrativas y financieras.

Artículo 22. Serán aplicables al cargo de Secretario del Centro, las mismas disposiciones establecidas para el Director General en el Artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 23. El Secretario tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar las actividades del personal de la Dirección General, velando por el cumplimiento de sus funciones;
  - b) Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro;
  - c) Tramitar y resolver los asuntos de carácter administrativo y financiero del Centro, que estén dentro de su competencia;
  - d) Velar por el registro y presentación oportuna de la información estadística, necesaria para el buen funcionamiento del Centro;
  - e) Controlar la adquisición de materiales, servicios o equipo, dando cumplimiento a las leyes de la materia;
  - f) Supervisar la elaboración y ejecución de las nóminas de sueldos del Personal Docente y Administrativo del Centro;
  - g) Elaborar los proyectos de reglamentos de la Dirección General para su aprobación por el Consejo Directivo;
  - h) Procurar el buen funcionamiento del archivo general del Centro y la conservación adecuada de todos los documentos;
  - i) Proponer anualmente al Director General el proyecto de presupuesto del Centro;
  - j) Informar al Director General, y al Consejo Directivo del desarrollo de las actividades administrativas del Centro;
  - k) Presentar al Director General, en el mes de enero de cada año, la memoria de labores de su dependencias, y velar porque se presenten las memorias de los otros organismos del Centro;
- l) Todos los demás que sean propios a la naturaleza del cargo.

### **Dirección Académica**

Artículo 24. La Dirección Académica está formada por la comisión Académica y el Director Académico.

Artículo 25. La comisión Académica es el organismo consultivo y normativo de las actividades del Centro, en los aspectos de docencia, investigación y extensión. Se integra en la forma siguiente:

- a) El Director Académico, que la preside;
- b) Los Directores de las Divisiones Académicas;

c) Un representante estudiantil por cada División Académica, electo por los estudiantes de las mismas. Dichos representantes durarán un año en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 26. La Comisión Académica tiene las atribuciones siguientes:

- a) Planificar, coordinar e impulsar las actividades de docencia, investigación y extensión del Centro.
- b) Promover el establecimiento de nuevas carreras y determinar los requisitos académicos para su creación;
- c) Proponer los currícula de estudios e impulsar los cambios y ajustes curriculares de las distintas carreras que se imparten en el Centro, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de desarrollo de las mismas en la región;
- d) Impulsar la investigación de los problemas regionales, en función de desarrollo nacional;
- e) Formular las normas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, y velar por el cumplimiento de las mismas;
- f) Desarrollar las actividades que se le recomienden, en relación con la evaluación y promoción del personal docente;
- g) Elaborar las normas de selección para profesores y estudiantes que deseen gozar de becas para estudios, y dictaminar sobre dicha selección;
- h) Dictaminar sobre solicitudes de exámenes especiales o extraordinarios que estén contemplados en el reglamento de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes;
- i) Dictaminar sobre equivalencias de cursos, traslados de estudiantes a otras carreras, y demás aspectos relacionados con los planes de estudio;
- j) Conocer y dictaminar sobre otros asuntos académicos y docentes que le sean sometidos a su consideración;
- k) Proponer ante el Consejo Directivo, al sustituto del Director Académico, por ausencia temporal de este, siempre que no exceda de seis meses dicha ausencia.

Artículo 27. El Director Académico del Centro será designado por el Consejo Directivo conforme al Artículo 16 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico;

Artículo 28. El Director Académico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer los reglamentos relativos a asuntos académicos o docentes;
- b) Elaborar el calendario de exámenes, de común acuerdo con los directores de las divisiones académicas y coordinadores de carreras.
- c) Promover la constante superación científica y pedagógica de los catedráticos;
- d) Velar porque la enseñanza en el Centro, se imparta con la mayor eficiencia;
- e) Convocar y presidir a la Comisión Académica;
- f) Elaborar con los Directores de las Divisiones Académicas, el Plan General de actividades docentes y someterlo a consideración del Director General y del Consejo Directivo;

- g) Organizar cursos, cursillos, conferencias, y demás actividades tendientes a la superación de la docencia y la investigación;
- h) Promover reuniones de Catedráticos, para la programación y desarrollo de las actividades docentes.
- i) Impartir docencia directa en un mínimo, acorde con su condición de Profesor Titular;
- j) Informar al Director General y al Consejo Directivo, de las actividades academias y docentes del Centro;
- k) Proponer al Consejo Directivo las normas de evaluación institucional y curricular, previa aprobación de la Comisión Académica;
- l) Las demás que tiendan a la constante superación de las labores académicas y docentes del Centro.

### **Divisiones Académicas**

Artículo 29. Las divisiones Académicas son las unidades a las cuales corresponde la enseñanza teórica y práctica de las carreras que les estén encomendadas; la investigación científica y la extensión universitaria en sus respectivos campos.

Artículo 30. Cada División Académica se integra con el Director, el personal docente y los estudiantes regularmente inscritos.

Artículo 31. En el Centro Universitario de Occidente funcionarán las siguientes Divisiones Académicas:

- a) División de Ciencias Jurídicas;
- b) División de Ciencias Económicas;
- c) División de Humanidades y Ciencias Sociales; y
- d) División de Ciencia y Tecnología.
- e) División de Ciencias de la Salud del Centro Universitario de Occidente.

En el futuro podrá crearse otras Divisiones que las necesidades docentes requieran, previa aprobación del Consejo Superior Universitario. (Modificado por el punto: QUINTO del Acta 1-88 de fecha 13 de enero de 1988)

Artículo 32. Los Directores de División son designados por el Consejo Directivo, conforme el Artículo 16 del Estatuto de la Carrera Universitaria. En caso de ausencia temporal o por impedimento, serán sustituidos por el catedrático de la División que designe el Consejo Directivo.

Artículo 33. Los Directores de División, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores del Centro, que se refieren a sus respectivas Divisiones;
- b) Dirigir las actividades docentes de la División, procurando el desarrollo adecuado y progresivo de ellas, y velar por el buen cumplimiento de sus labores;

- c) Promover reuniones de Catedráticos de la División por lo menos una vez al mes;
- d) Promover, supervisar y evaluar las actividades de investigación y de extensión correspondientes;
- e) Presentar anualmente al Director Académico, el programa general de actividades y el proyecto de presupuesto de la División;
- f) Autorizar los exámenes profesionales después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- g) Supervisar la actuación de los coordinadores de carrera y demás personal docente, de acuerdo con las leyes y reglamentos universitarios;
- h) Dictar las disposiciones pertinentes para el mantenimiento de la disciplina entre los estudiantes;
- i) Fomentar la comunicación entre profesores y estudiantes, así como entre su respectivas

### **Divisiones y las autoridades superiores del Centro;**

- j) Presentar al Director Académico los horarios de actividades de la División, los horarios de clase y de trabajo de profesores, así como los calendarios de exámenes;
- k) Promover la investigación, y la elaboración de textos y trabajos científicos;
- l) Comprobar el eficaz desarrollo de los seminarios y cátedras de la División;
- m) Impartir docencia directa, en un mínimo acorde con su condición de Profesor Titular;
- n) Los que le corresponden, que sean propios de la naturaleza del cargo, y que no estén asignados a organismos, autoridades o funcionarios diferentes del Centro.

Artículo 34. Los Profesionales egresados de las Divisiones Académicas del Centro, tendrán las mismas calidades, derechos y obligaciones que los egresados de las Escuelas Facultativas, para los efectos previstos en la Ley Orgánica de la Universidad, la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

## **CAPITULO III**

### **Elecciones**

Artículo 35. La convocatoria para elecciones de los miembros del Consejo Directivo, la hará el Consejo Superior Universitario, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban celebrarse. Dichas elecciones se realizarán en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad para la elección de miembros de las Juntas Directivas de las facultades.

Artículo 36. La convocatoria para elecciones del Director General será hecha por el Consejo Superior Universitario, por intermedio del Rector, con un mes por lo menos de anticipación a la fecha señalada para la elección. En la convocatoria se indicará el número de profesores titulares que participarán en

la elección, para que los estudiantes elijan previamente un número igual de electores.

Artículo 37. Integrado el cuerpo electoral, se reunirá en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, presidido por el Director General, quien tendrá derecho a voto. El Secretario del Centro actuará como Secretario del cuerpo electoral, sin derecho a voto.

Artículo 38. En caso de que no hubiere mayoría absoluta de votos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número para el cargo. Si hubiere empate en esta elección, se hará una adicional, y en caso de que el empate persistiere, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la misma forma que dispone el Artículo 76 de los Estatutos.

Artículo 39. Para elegir y ser electo en calidad de estudiante, se requiere haber aprobado el primer año de estudios en la respectiva carrera, o un número de cursos equivalente a dicho período.

Artículo 40. En la misma forma indicada en los preceptos anteriores se procederá para las elecciones de representantes estudiantiles de cada División ante la Comisión Académica.

Artículo 41. Todas las votaciones establecidas en este Capítulo serán secretas. Para determinar la calidad de catedráticos electores, se tomarán en cuenta sólo a quienes reúnan la condición de catedráticos titulares en cada División, y que en consecuencia hayan sido seleccionados por el sistema de oposición.

## **CAPITULO IV**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 42. El presente Reglamento deroga el título XV de los Estatutos de la Universidad, relativo a las Escuelas Facultativas de la Universidad, ratificándose en consecuencia la abrogación que se efectuó al aprobarse el establecimiento del Centro Universitario de Occidente en el acta No. 1,801 de la sesión efectuada por el Consejo Superior Universitario el 5 de diciembre de 1970.

Artículo 43. Este Reglamento entrará en vigor a partir de la presente fecha. La Rectoría queda encargada de dictar todas las disposiciones que fueran necesarias para su cumplimiento.

## **CAPITULO V**

### **Disposiciones Transitorias**

Artículo 44. Para las primeras elecciones que se realicen de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, se consideran como catedráticos con derecho a elegir, a aquéllos que se encuentren ejerciendo la docencia en el

Centro Universitario de Occidente, al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento.

Artículo 45. El Consejo Superior Universitario dictará en esta primera ocasión, la convocatoria conjunta para elecciones del Director General y de los representantes ante el Consejo directivo del Centro, en un plazo no mayor de un mes, después de la fecha en que entre en vigencia este Reglamento, estableciendo las normas pertinentes, que deberán ajustarse en todo lo posible a los preceptos contenidos en el Capítulo III.

Artículo 46. En tanto se realizan los concursos de oposición, conforme al Estatuto de la Carrera Universitaria, se exime a los representantes catedráticos ante el Consejo Directivo, del requisito de ser catedráticos titulares, que exige el inciso d) del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 47. Las primeras elecciones de Director General y de miembros del Consejo Directivo, serán convocados a más tardar, en un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha en que entre en vigencia el Reglamento.

Artículo 48. Cualquier duda sobre la interpretación de este Reglamento será resuelta por el Consejo Superior Universitario.